

IGLESIA Y PUEBLO DE MALLORCA ANTE LA SUPRESION DEL SANTO OFICIO (1813 - 1814)

ANTONIO PEREZ RAMOS

SUMARIO: I. INTRODUCCION. II. LA ACTITUD DE LA IGLESIA JERARQUICA: 1. EL OBISPO NADAL: a) En su faceta de Diputado a Cortes (etapa de 1811 a 1812); b) En su intervención dentro y fuera de la Cámara (1813); c) En el ejercicio de su función pastoral en Mallorca (1813). 2. EL GOBERNADOR ECLESIASTICO, DR. MUNTANER. III. EL PAPEL DEL CABILDO CATEDRALICIO. IV. EL PUEBLO FIEL, EN LIZA: 1. LOS LAICOS EN GENERAL. 2. LOS CHUETAS. V. EL CLERO REGULAR. VI. LA COYUNTURA DE UNOS OBISPOS EMIGRADOS. VII. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCION

Dentro de la temática *Inquisición y Derecho* hemos abordado el estudio puntual de *Iglesia y pueblo de Mallorca ante la supresión del Santo Oficio*, ceñido a su edición primera, ordenada por el conocido Decreto de las Cortes de Cádiz de 22 de febrero de 1813.

Esta elección obedece a razones que consideramos obvias, cuales son el hondo significado del hecho en sí en el ámbito eclesial y en el de las relaciones Iglesia y Estado; el fuerte impacto popular que desestabilizó, al menos pasajeramente, la convivencia ciudadana; el haberse constituido, de cara al futuro, en obligado punto de referencia.

Modernamente ésta y otras connotaciones inherentes al mentado fenómeno histórico han sido objeto de serios y documentados trabajos de

investigación, sumamente clarificadores (1). Mas, a nivel sectorial, creemos que no se ha profundizado bastante. En concreto, respecto a Mallorca, con haber sido tan desusada la conmoción (2), está por desvelarse cumplidamente la reacción de los dos bandos opuestos -conservadores y liberales- protagonistas, en última instancia, de aquel acontecimiento (3), y creadores, desde la base, del mito de las dos Españas (4); están por ser vistos a plena luz los entresijos de aquella revolución de ideas y pasiones; faltan constatar, con una crítica serena y desde la perspectiva que proporciona más de siglo y medio de distancia, los aciertos y los errores que se cometieron en nombre de la fe y del patriotismo. Por eso no sólo es útil, sino hasta de justicia, que se preste la debida atención al tema y se reflexione con lucidez sobre su origen y su trascendencia.

Será, pues, nuestro objetivo, el marco geográfico de la Isla; y su dimensión temporal, la coincidente con el morir y restablecerse de la Inquisición (años de 1813 y 1814). Y esto en una primera aproximación a una monografía que abarcará la primera abolición del Tribunal en Mallorca, como un todo unitario. Es decir, ahora nos ocuparemos del sector mayoritario, compuesto de un pueblo fiel, apegado a la religión de sus mayores y adicto al orden establecido, con una jerarquía, la del obispo, unas instituciones religiosas y unos estamentos eclesiales. Luego, en su día, nos asomaremos al grupo minoritario, al margen, si no opuesto, a lo religioso, con sus personas, sus estructuras, y las ideologías que les sirvieron de soporte y aliento.

Añadimos a esta introducción tres advertencias: Una, de intereses, adelantando que lo que más nos importa, por encima del dato o de la anécdota, es tomar el pulso a la Iglesia y al pueblo que historiamos, o si se prefiere, las constantes vitales alteradas por la convulsión a que fueron sometidos; otra de estilo, que será a guisa de sencillo apunte, de sobrias pinceladas, guarnecidas de escuetas observaciones o comentarios

(1) Cfr. F. Martí Gilabert *La abolición de la Inquisición en España* (Pamplona 1975); M. Jiménez, *La abolición del Tribunal* (1808-1834), en "Historia de la Inquisición en España y América" I, bajo la dirección de L. Pérez Villanueva y A. Escandell (Madrid 1984) 1424-1486.

(2) M. Santos Oliver, *Mallorca durante la primera revolución*, II (Palma 1982) 438, 2ª edic.

(3) Sobre la proyección territorial sólo conocemos el libro de F. Pons, *La inquisición en Mallorca* (Palma 1965), y la Tesis inédita de M. Colom, *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca* (Universidad de Palma 1982).

(4) L. M. García Escudero, *A vueltas con las dos Españas*; M. Menendez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, II (Madrid 1978) 732; V. Cacho Viu, *La imagen de las dos Españas*, en "Revista de Occidente" nº 60 (mayo 1986) nº 49-73; C. Valverde, *Los católicos y la cultura española*, en "Historia de la Iglesia en España", V, cit., p. 496.

que rematarán unas conclusiones, al final; y la tercera, metodológica, para significar que la problemática suscitada -léase conflicto Altar y Trono, liberalismo y tradición, imperativos de la religión versus la autodeterminación de la conciencia individual y de grupos- la trataremos preferentemente desde las coordenadas del Derecho eclesiástico, en su más genuino sentido actual, o sea en clave del derecho de la libertad religiosa, la primera de las libertades (5).

II. LA ACTITUD DE LA IGLESIA JERARQUICA

Empezaremos por el Obispo de la Diócesis, Dr. Don Bernardo Nadal y Crespi.

1. EL OBISPO NADAL (1745-1818)

A) En su faceta de Diputado a Cortes (etapa de 1811-1812)

La intervención de este relevante hombre de Iglesia, de la Ilustración mallorquina y de la política nacional (6), cabalmente en momentos críticos para la supervivencia del Santo Oficio, se operó desde su condición de Diputado por la Ciudad de Palma (7). Véase: 1º) El 23 de agosto de 1811, abierta ya la cuestión parlamentaria, abogó para que, como “conveniente, necesario, urgentísimo”, se convocara por las Cortes un *conciilio nacional*, que “seguramente influiría mucho en su reforma (de costumbres) y en la disciplina; todo lo cual redundaría en bien de la nación y del estado” (8). Para él, según opinaban sus partidarios, no se vendría

(5) A. C. Jemolo, *I problemi pratici della libertà* (Milano 1961) 131.

(6) Destacan estos aspectos cuantos se han ocupado de Nadal o de su época. Así: *Adición al elogio histórico del Ilmo. Sr. D. Bernardo Nadal y Crespi* (Palma, Impr. B. Villalonga, 1819) 2-6; Furió, *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca* (Palma 1852) 555; G. Puigserver, *Biografía del Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Bernardo Nadal y Crespi* (Mallorca 1864) 7-14; A. Pons, *Dels dies terribles 1793-1799*, en “La nostra terra” (Palma 1932) 312; Idem (1933) 107; M. Ferrer, *Historia política contemporánea de Mallorca*, en “Historia de Mallorca” II (Palma 1975) nº 2, 407; R. Piña, *Del Decreto de Nueva Planta a las Cortes de Cádiz*, en “Historia de Mallorca” cit., pp. 340, 359, 371, 381, ; B. Sureda *Reformisme II. lustrat i educació elemental a Mallorca*, en “L’educació a Mallorca” (Palma 1977) 31; G. Mateu, *Obispos de Mallorca* (Palma 1985) 479-480; LL. Roura, *L’Antic Règim a Mallorca* (Barcelona 1985) 18, 288, 300; S. Trias, *Història del pensament a Mallorca* (Palma 1985) 272-283; J. Nicolau, *Un antic col.legal de la Sapiència: El bisbe de Mallorca, D. Bernat Nadal*, en “Comunicació”, nº 40-41, pp. 47-65.

(7) ACM, Act. Cap. 1811-1813, fol. 8.

(8) *Diario de las Cortes*, Tom. VII, pp. 478-479.

obligado a pedir la confirmación del Papa y sí contaría con la asistencia de un comisario para velar por los derechos de la soberanía (9). Es cierto que el concilio no llegó a celebrarse, bien por encontrarse el Congreso desbordado por el asunto más urgente que era redactar la constitución (10), bien -quién sabe- si, como algunos coetáneos criticaban irónicamente, porque aquél no tenía ya razón de ser, puesto que el propio Congreso se había convertido en un concilio por el volumen de puntos de disciplina eclesiástica que en él se ventilaban (11); y una tercera razón, igualmente válida, por temor a la intervención de Roma, recelosa de que se fortaleciese y homogeneizase el cuerpo eclesiástico (12). Fuere de ello lo que fuere, lo incuestionable es que su eje argumental, trenzado de componentes episcopalistas y conciliaristas, amén de ingredientes de jansenismo, más que teológico, jurídico, vino a ser el precedente que a poco se instrumentalizaría para minar en su raíz a la Inquisición, con la devolución de la plenitud de los derechos episcopales hasta entonces sometidos a la autoridad y al control pontificios en la conservación de la pureza de la fe (13). 2º) Ante semejante postura no es de extrañar que los enemigos del Santo Tribunal designaran por aquellas fechas al intrépido diputado como miembro de la Comisión que debía entender sobre la conveniencia de restablecerlo o no (14), “contándose como de seguro -comentaba el Conde de Toreno- con el obispo de Mallorca, quien... había manifestado celo por la conservación de los derechos del episcopado, usurpados por la Inquisición” (15). Nadal, coherente con su tesis conciliarista, opinó que “fuese restablecida por ahora y hasta tanto que el concilio nacional, de acuerdo con la autoridad soberana, determine lo más conveniente acerca de los tribunales del Santo Oficio” (16); y en una re-

(9) J.M. Sánchez de Muniain, *Antología general de Menéndez y Pelayo*, I (Madrid 1956) 887.

(10) M. Revuelta, *La Iglesia española y el Antiguo Régimen* (1808-33), en “Historia de la Iglesia en España”, V (Madrid 1979) 57.

(11) *Diario de las Cortes*, Tom X, p. 15.

(12) J.M. Cuenca, *Iglesia y Estado en la España contemporánea (1789-1914)*, en “Jus Canonium”, X (1970) 413.

(13) J.M. Sánchez de Muniain, o.c., p. 887; A. Mestre, *Religión y cultura en el siglo XVIII español*, en “Historia de la Iglesia en España”, cit., IV, pp. 643-646; J.M. Cuenca, *Iglesia y Estado* (1789-1914), cit., 406; M. Revuelta, o.c., pp. 51, 57-58; LL. Roura, o.c., pp. 254, tomándolo de Tomsich, presenta a los jansenistas en España como los portadores del ideal satánico de la libertad al seno mismo de la Iglesia para disminuir, a través de reformas, el poder absoluto del monarca romano; M. Santos Oliver creemos que es en este sentido que atribuye a Nadal “sus antecedentes algo jansenistas” (O.c., p. 553); S. Trias refiere de un tío de Nadal, rector de Söllér, del que “se susurra que es jansenista” (O.c., p. 272).

(14) F. Martí, O.c., p. 94.

(15) *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, IV, (Madrid 1848) 411-412; L. Sanchez Agesta, *El pensamiento político del depositismo ilustrado* (Sevilla 1979) 183.

(16) F. Martí, O.c., p. 95.

consideración del asunto, recién promulgada la Constitución de 1812, convino en que “reducidas las funciones de la Inquisición a su privativo instituto, sin intervención alguna en las materias políticas... en nada se opone a la constitución política del Estado” (17).

Al tener que valorar la actuación del obispo-diputado, miembro de tan importante Comisión, lo hacemos con una calificación salida de su rival político, el absolutista D. Antonio Llaneras, párroco de San Nicolás de esta Capital, y por ende nada sospechoso de parcialidad: “Lo desempeñó con exactitud y sabiduría” (18).

B) En su intervención dentro y fuera de la Cámara (1813)

El obispo mallorquín no participó en una segunda Comisión, la de Constitución, que se ocuparía posteriormente de la cosa; es más, ni siquiera estuvo presente en el Congreso en la recta final que acabaría con el decreto de abolición susodicho, pues de junio de 1812 a marzo de 1813 permaneció en la Isla, con licencia por enfermedad (19). Tampoco consta que se pronunciara privada o públicamente, al conocerse el decreto (20); ni que se oyera su voz ante el intento desesperado del Nuncio Gravina de cara a dilatar o resistir en todo el país el cumplimiento del mandato de las Cortes (21). A este respecto, las fuentes consultadas guardan silencio (22). No obstante lo cual, creemos que, en el mejor de los casos

(17) F. Martí, O.c., p. 96.

(18) Cfr. *Dictamen en el Soberano Congreso Nacional sobre el asunto del Santo Tribunal del Santo Oficio... en la sesión de 25 de enero de 1813*, Impr. de la Concordia, 1813.

(19) ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 377-378; J. Nicolau, O.c., p. 62.

(20) La noticia llegó a Mallorca el 16 de Abril (Cfr. F. Pons, o.c., 49). Lo confirma M. Ferrer, o.c.p. 407. Es perfectamente verosímil por las referencias de las Actas capitulares de donde se desprende que los viajes del Obispo Nadal a Cádiz solían durar unos cincuenta días (ACM, Act. cap. 1811-1813, fols 377v 378, 402v 412).

(21) F. Martí, o.c., p. 266; M. Jiménez, o.c., p. 1474.

(22) El Archivo Diocesano no hace mención. El Archivo Capitular se limita a consignar: 1º En sesión de 15 de Mayo de 1813: “Se tuvo presente una carta del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de abril último dirigida a S.S. de orden de la Regencia del Reyno con un adjunto Manifiesto relativo a la conducta observada por el M.R. Arzobispo de Nicea Don Pedro Gravina en el negocio sobre abolición de la Inquisición”. (ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 413). Como advierte F. Martí, la circular fue “en tonos crudos e irrespetuosos” (O.c., p. 279). 2º Y en sesión de 6 de Agosto del mismo año: “Se tuvo presente una carta del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia incluso un exemplar del Manifiesto de la Regencia del Reyno había mandado publicar en que se expresan las grandes y poderosas razones que había tenido para extrañar del Reyno y ocupar sus temporalidades al M.R. Nuncio de S. Santidad Don Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea (Ib., fol. 165v).

mantuvo el Prelado un talante de pasividad. Nos fundamos en los siguientes motivos: 1º Su tibia adhesión a la Santa Sede (23); 2º Si hemos de dar crédito a la acusación fiscal contra D. Bartolomé Soler, deán de Tarragona, exiliado entonces en Mallorca, era con este clérigo cualificado con quien Gravina contactaba en esta diócesis, en la conjuración tramada desde Cádiz para sublevar a los cabildos eclesiásticos (24) y no con el Ordinario del lugar; y 3º A su vez, el Cabildo mayoricense, dejando de lado la vía que habría parecido normal del valimiento de su obispo-diputado, se había valido siete meses antes de la abolición inquisitorial, del citado párroco-diputado, Llaneras, en un alegato a favor de la vieja institución (25). Pero es más: En algún momento Nadal dejó su moderación en este campo, como cuando inexplicablemente se frustraron unas gestiones a favor de la Inquisición, procedentes del cabildo de Mallorca cabe la Suprema Magistratura de la Nación (26); y cuando en la sesión de 14 de mayo de 1813 -ya reintegrado al Congreso- defendió al Gobierno por las medidas tomadas contra el Vicario Capitular de Cádiz, opuesto a la publicación del Decreto de abolición del Santo Tribunal, “abortando entonces la conspiración fraguada contra las Cortes” (27).

(23) S. Trias, o.c., p. 273.

(24) *Acusación fiscal a los reos de los alborotos del 30 de abril último* (Palma, Impr. de Miguel Domingo, 1813) 24. El defensor de Soler lo rebatió, negando que su patrocinado intentara en modo alguno “introducir la anarquía y romper la guerra teologal” (Cfr. *La verdad sometida por las leyes...*, Palma, Impr. de Agustín Roca, 1814, p. 11).

(25) Cfr. el *Dictamen*, ya cit. de A. Llaneras, en la sesión de 25-1-1813, s/n. También, ACM, Act. cap. 1811-1813, ses. de 9 noviembre 1812, fol. 353; Act. cap. 1814-1816, ses. de 1 junio 1815, fol. 28v.

(26) Lo deducimos del tenor de la queja de A. Llaneras en el indicado *Dictamen*: “El ilustrísimo Cabildo de aquella Santa Iglesia, considerando la importancia y utilidad de que continúe este sagrado establecimiento, tuvo a bien dirigirme una representación para V.M., la que llegó a mis manos a principios de diciembre de este año, avisándome al mismo tiempo de haber con algunos meses de anticipación remitido otro a V.M. por otro conducto. De esta no puedo responder, no se lo que se haya hecho de ella: de la que yo recibí debo decir a V.M. (y lo digo públicamente para dar del mejor modo que puedo satisfacción al Cabildo, aunque con bastante dolor y rubor mío) que se me quitó de la vista sin haberla podido presentar a V.M. ni haber podido saber, ni la mano que me dió el golpe, ni la intención que tuvo, ni el fin que se propuso”. El juego evidentemente estaba entre Diputados. No tenemos ninguna razón para pensar que fuera el causante, al menos de propia iniciativa, el Sr. Moragues, ya que normalmente le vemos interesado, en su actuación en las Cortes, por temas políticos o de derecho penal o administrativo (Diario de las Cortes, Tom. X, pp.

201-202, 218-219, 321-322, 436, 440, 444, 452-453; Tom. XIII, p. 386). Por el contrario, hay fundamento para creer que Nadal, desde Mallorca, donde se reponía de sus dolencias entonces, se valiera de Moragues o de algún otro liberal moderado del Congreso, para bloquear la petición del Cabildo y la procura de Llaneras, no sólo por diferencias ideológicas, sino de antipatía y rivalidad personales (Cfr. Roura, o.c., p. 288; M. Santos Oliver, o.c., III, pp. 514-515; T. Piña, o.c., p. 382; J. Llabrés, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca, siglo XIX*, Tom. I, 1801-1820 (Palma 1958) 384.

(27) F. Pons, o.c., p. 75; F. Martí, o.c., pp. 288-289.

C) *En el ejercicio de su función pastoral en Mallorca (1813).*

Más nítida y lineal, aunque comedida siempre, a fuer de hombre prudente y de liberal moderado, fue su actitud cuando llegó el Decreto a su propia diócesis, se despertaron contra tal medida los discrepantes serviles, y se acudió a él, cual Pastor de la diócesis, en demanda de mediación. Entonces no dudó éste en dictar instrucciones a su gobernador eclesiástico, desde Cádiz, para que el puñado de religiosos exaltados cesasen en sus despiadadas invectivas contra los liberales (28). Igualmente se vió precisado a manifestar abiertamente sus criterios de política religiosa, al agravarse, casi de inmediato, la tensión del momento con el alboroto callejero de 30 de abril de 1813. El incidente, harto conocido en los anales de nuestra crónica interna, era en sí de poca monta -los insultos de unos muchachos a la autoridad constitucional hasta obligarla a refugiarse en un portal, y unas frases achacadas a algún fraile, pronunciadas en su convento-; pero, magnificado en virtud de las tensiones ya existentes, sirvió de pretexto para que los furibundos de uno y otro bando ahondaran su visceral oposición (29). Los frailes tomados por cabecillas en el desmán fueron mandados a la cárcel por la autoridad civil, previa anuencia del vicario-gobernador, Dr. Muntaner (30). Disconformes, los presuntos reos de sedición imploraron clemencia al Cabildo (31) y al obispo diocesano (32). Aquél medió con toda diligencia, a favor (33). Mas el obispo, en

(28) M. Ferrer, o.c., p. 407; P. Xamena, *Història de Mallorca* (Palma 1978) 328-329. El gobernador eclesiástico, obrando en consecuencia, publicó la *Carta circular* de 28 de abril, dirigida a los Superiores de las Ordenes Regulares (Palma, Impr. de Miguel Domingo, 1813). La ocasión próxima fueron las quejas del Ayuntamiento contra los predicadores, de 23 de Abril (Ib). Cfr. También *Reflexiones sobre una carta...* cit., pp. 6-7.

(29) AA. VV., *Iglesia, sociedad y política en la España contemporánea* (El Escorial 1983) 66-67; *Cartas que el Ilmo. Cabildo.. y los RR. Prelados de las Ordenes Regulares de esta Isla escribieron al Ilmo. Sr. Obispo... y contestación de éste...* (Palma. Impr. de F. Guasp, 1813, p. 5).

(30) P. Xamena, o.c., p. 294; ACM, Act. Cap., fols. 404v, 405, 406.

(31) En nombre propio y de todos los Religiosos de la Ciudad, el 13 de mayo de 1813, mandaron una carta al Deán y Cabildo ocho Prelados Regulares (de Dominicos, Carmelitas, Trinitarios, Mínimos, Franciscanos, Agustinos, Mercedarios y Capuchinos) implorando protección. Se sienten "ofendidos, atemorizados y consternados por la carta circular que el 28 del pasado abril nos pasó y después imprimió el Sr. Gobernador de este Obispado". (ACM., Act. cap. 1811-1813, fol 407).

(32) Los referidos, el 7 anterior, habían escrito al Obispo recurriendo a su piedad: "Ante la persecución que padecemos... Hágase V. S.I. cargo de la circular que nos pasó el Sr. Gobernador... Quedamos atónitos y consternados..." (ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 408-409).

(33) El 14 de mayo, el Cabildo intercedió ante el Obispo por "el estado infeliz de los Regulares de esta Diócesis, algunos de ellos poseídos de un celo ardiente (no imprudente, indiscreto y muy punible, como pretende pintar un impreso que ha afligido muy amargamen-

una célebre y discutida carta, de 13 de julio de 1813, dirigida “A los muy Rdos. Padres y Ven. superiores de su respectiva Orden” salió en defensa de su Vicario, comprometiéndose solamente a hacer “gestiones privadas para ocurrir a tanto y tan sensible ocurrencia y procurar a mi regreso a ésa, obrar de modo que VV.RR. queden consolados y satisfechos” (34).

te el corazón del Cabildo)... (ACM Act. cap. 1811-1813, fol. 412). Esta carta se publicó juntamente con la que remitieron los RR. prelados (Cfr. *Cartas que el Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral y los RR. Prelados de las Ordenes Regulares de esta Isla escribieron al Ilmo. Rdmo. Sr. Obispo...*, cit. Pues bien, la del Cabildo atacaba frontalmente al autor de semejantes calificaciones a los Religiosos, vertidas en la circular de 28 de abril. Nótese que ya la Corporación en un oficio del 12 de Mayo o sea un día antes de recibir la carta de los Prelados Regulares- había acudido al Gobernador eclesiástico compadeciéndose “de la suerte de los ministros del altar, aprehendidos de orden del juez de primera instancia..., en defensa y conservación del privilegio del fuero” (ACM, Act. cap. 1811-1813, fol 410). El Gobernador contestó al Cabildo, al día siguiente, muy cortésmente, excusándose de la forma sorprendente como se produjeron los hechos.: “Su primera noticia que a los tres cuartos para las once de la noche del mismo día ocho, en que hallándome en mi quarto con el breviario en la mano entró el escribano actuario del proceso con el oficio del dicho Juez de primera instancia pidiéndome la auxiliatoria; a que no puede negarme, atendida la naturaleza de la causa y lo que para semejantes casos establecen los cánones y las leyes, especialmente la pragmática de 17 de Abril de 1714... Por cuanto la defensa de la tranquilidad pública es un interés y obligación natural común a todos... En tales circunstancias no puede valer fuero... Por tanto, mientras permanezca la referida causa en el estado de secreta, hasta que se haga público el proceso conforme a lo prevenido en el artículo 302 de la Constitución... nada concibo que pueda adelantarse por nuestra parte...” (Ib., fols. 410-411). Advertimos que, en cuanto a la contestación del Obispo, al cabildo, autor de la carta de 14 de mayo, se hizo desde Cádiz a 18 de Junio de 1813; y en ella se mostró Nadal firme en el respeto a la división de poderes, al Rey y a la Constitución; no quiso por tanto entrometerse en lo sometido a la potestad judicial; y trató de consolar a los frailes, invitándoles a soportar “uno de los efectos desagradables que produce toda revolución” (*Cartas del Cabildo y Prelados al Obispo*, cit., pp. 5-6).

(34) En su día se puso en tela de juicio la autenticidad de esta carta, empezando por el propio Gobernador eclesiástico, seguramente como una réplica, inspirada en el amor propio herido, y haciendo alarde de argucia dialéctica, ante frases del obispo vertidas en aquélla, en contestación a los Superiores: “Sólo faltaba ver, por mis ojos, estampada una circular tan inesperada como la que, en carta del 8 de Mayo último, me han dirigido VV.RR. O es supuesta o ha sido con violencia arrancada a mi Gobernador”. (ACM, Sec. cartas varias siglo XIX, cajón 29, n.2) El Dr. Muntaner se defendió tajantemente: “Mi circular de 28 de Abril ni es supuesta ni se me arrancó con violencia. Es cierta y espontánea. Jamás lo he negado ni me he arrepentido de haberla hecho... Siendo yo, pues, el autor de la circular de 28 de Abril, soy en su concepto el que denigro, esto es, infamo a las comunidades religiosas: y siendo esto un delito, soy el autor de este mismo delito. Mas ni yo soy el autor de tal delito, ni el Sr. Obispo es el autor de la carta de 13 de Julio que se le atribuye...” (*Reflexiones sobre una carta que se atribuye al Señor Obispo de Mallorca D. Bernardo Nadal, su fecha en Cádiz a 13 de Julio de 1813, y justificación de la circular de su Gobernador...*, Palma Impr. de Villalonga, 1813). El P. Manzaneda, uno de los frailes implicados, contestó a estas “Reflexiones” de Muntaner, asegurando, en términos de defensa, entre otras cosas: “El Sr. Obispo en carta de 13 de Julio último parece que duda de que la enunciada circular sea de su Gobernador. Este, que firma las dichas reflexiones, quiere también poner en duda que la carta de 13 de julio sea del Sr. Obispo; y yo con igual licencia pongo en duda

Ahí quedó todo: Ni abogó ante el juez Sandino para que levantara las penas a los encausados; ni al Cabildo, patrocinador de éstos, le dió otra respuesta que la contenida en carta de 15 de julio inmediato, a saber, que ya está el asunto "sometido a la autoridad judiciaria, esto es, a un estado en que, atendida la división de poderes, ni el Rey ni las Cortes pueden entrometerse" (35).

2. EL GOBERNADOR ECLESIASTICO, DR. MUNTANER (1766-1847)

De este personaje, merecedor, como Nadal, de una buena biografía, por sus cualidades humanas, religiosas y cívicas, sólo diremos, por de pronto, que fue "modelo de todas las virtudes morales" (36) un "finísimo poeta latino y gran orador" (37), y un "docto humanista" (38), sirvió de brazo derecho de un prelado con el que estaba del todo compenetrado (39) y al que ayudaría fielmente, con el convencimiento de haber asumi-

que el Sr. Gobernador sea el autor de las Reflexiones..." (*El desengaño. Respuesta a las reflexiones sobre una carta que se atribuye al Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca...* (Palma, Impr. de F. Guasp, 1813, pp. 3-4).

Nosotros creemos que la carta del Obispo es auténtica, basándonos, de entrada, en que la copia que se guarda en el Archivo Capitular, cuya referencia va al principio de esta nota, hace presumir que es fiel a su original. De lo contrario, estaríamos culpando de falsificador o cómplice de falsificación al Secretario-Archivero del Cabildo que en su día hizo tal copia, la que sería supuesta, y que como tal aquél habría guardado y registrado. Además, se ve la genuinidad del documento por el tono del texto y el tenor del contexto, que están dentro de los cauces de prudencia y equilibrio usuales del Dr. Nadal. Añádase que la carta en cuestión se publicó el mismo año 1813 (Cfr. *Cartas que el Ilmo. Cabildo... y los R.R. Prelados... escribieron al Ilmo y Rdmo. Obispo... y contestaciones de este Ilmo. Prelado a los mismos*, cit., p. 8) y que, cotejada con la copia de la conservada en el Archivo Capitular, resultan ambas conformes, salvo que al final de la copia manuscrita se pone "adicto Capellán", mientras que en la impresa se dice "humilde Capellán"; y que aquélla lleva destinatario: "M.R.P.Fr. Vicente Lleonart Provinc. de Sto. Domingo" y la otra carece de pie. En las dos, a su vez, notamos una misma fecha en que dice el Obispo se le cursó la carta de los Superiores, o sea la de 8 de Mayo, que si hemos de dar crédito a la copia de la misma, obrante en el Archivo Capitular, fue el 7 de Mayo (Act. cap. 1811-1813, fol. 409). Cfr., asimismo, la *Contestación del Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo* al Cabildo, en "Cartas que el Ilmo. Cabildo... y R.R. Prelados... escribieron al Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo", cit., p. 5, donde se refleja el mismo talante del Dr. Nadal de no inmiscuirse en asunto "sometido a la autoridad judiciaria", si bien puntualiza: "acabo de practicar algunas gestiones privadas..."

(35) Cfr. Notas 33 in fine y 34 in fine.

(36) *Acusación fiscal a los reos de los alborotos del 30 Abril último*, cit., p. 51.

(37) *Anales judaicos de Mallorca*, Edic. Introduc. y Notas de L. Pérez (Palma 1974) 103-104.

(38) M. Santos Oliver, o. c., II, p. 445.

(39) Cfr. *Reflexiones sobre una carta que se atribuye al Sr. Obispo de Mallorca... y justificación...* por el Dr. Muntaner, cit., p., 5.

do el oficio como cruz (40), de que la época que le había tocado vivir era “muy crítica y nuestro ministerio muy tremendo (41), siendo portador, por pura obediencia, del gobierno de la Mitra (42) en las obligadas, largas y por muchos criticadas ausencias de su titular (43). Para secundar la labor magisterial de éste produjo varios edictos generales (44), algunos de los cuales se imprimieron (45).

En relación directa con la contestación de los absolutistas frente a la Constitución liberal, significamos anteriormente las intrucciones que recibió de parte de su superior inmediato, las que cumplimentó con la mayor diligencia (46). Suprimida la Inquisición y exacerbados aún más los reaccionarios, el Vicario mostróse enérgico y consecuente con sus principios y con las consignas recibidas, por lo que su conducta lo constituyó en el blanco de las iras de los frailes integristas, que interpretaron mal,

(40) ACM, Act. cap. 1811-1813; fol. 10.

(41) *Edicto del Vicario General, de 2 de Marzo de 1811*, cit. en nuestra obra “El Obispo Salvá”. (Palma 1948) 24.

(42) ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 391.

(43) Fue A. Llaneras quien, en sesión de 2 noviembre 1811, sostuvo que en el Consejo de Estado no debían figurar obispos, porque “sus repectivas iglesias tendrían que verse con muy graves perjuicios separadas de sus propios pastores”, alusión bien clara a Nadal (*Diario de Cortes, Tom X, p. 14*). El P. Manzaneda enfatizaba, refiriéndose al Prelado que “ya que éste no predica por sus ocupaciones, u otros motivos, nos envía a nosotros para que suplamos sus veces, y satisfagamos por él la obligación primera de un obispo...” (Cfr. *La verdad o la conducta de los predicadores de esta Ciudad... Respuesta a la Carta circular del Sr. Gobernador de este Obispado, fecha en 28 de abril de 1813*, Palma, Impr. de Brusi, 1813, p. 3). Sin negar el hecho de su poca dedicación al tabajo pastoral en su diócesis, Nadal, en la mentada carta de 13 de Julio de 1813, se justifica alegando “los insoportables trabajos que sufro, más de dos años hace, a beneficio de la Patria” (ADM, Sec. cartas varias, cit.)

(44) Escribió sendos *Edictos Generales* con motivo de la Cuaresma, 2 de marzo de 1811, 15 de febrero de 1812 y 6 de marzo de 1813 (ADM, Diario Pontificado Obispo Nadal, 1806-1818, fols. 151-163; 162 bisv 164; 174v-176v). Con fecha 25 de abril de 1813 dio un *Edicto Pastoral* en que se prohibía la lectura de Rousseau (ADM, *Diario* cit., fols. 177-179), seguido de un *oficio a algunas Autoridades para recoger los escritos perversos* (Ib., fol. 179).

(45) Los *Edictos* de 5 de marzo y 28 de abril 1813, encaminados a suavizar las predicaciones de los frailes, fueron publicadas en la Imprenta de Brusi, en 1813, según señala M. Santos Oliver, o.c., III, p. 607. También publicó el *Decreto* de abolición de la Inquisición, con fecha 23 de abril de 1813, y lo mandó al Cabildo. Le sustituirían “los Tribunales designados en la ley de Partida y... el decreto de los Tribunales protectores de la Religión”. Mandó su lectura en la Catedral y parroquias del Reyno por tres domingos consecutivos (ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 397-398).

(46) El suelto *Política eclesiástica*, comentando la circular de 28 de abril de 1813, escribió: “No podemos elogiar bastantemente la conducta firme, decidida y evangélica de este dignísimo Sacerdote, que se ha hecho acreedor a la gratitud nacional con ella. Mientras vivan los Rvdos. Obispos de Jaén, de Mallorca, de Canarias, de Barbastro, de Arequipa y otros tan piadosos e ilustrados como estos, no prevalecerán los errores contra las luces” (Palma, Impr. de Miguel Domingo, 1813, p. 6).

tanto su carta de 29 de abril, llamándoles al orden en la predicación, como la autorización o “auxiliatoria” otorgada al Juez civil para que encarcelara a los presuntos reos de sedición, encartados cuando el mentado alboroto (47).

Por el contrario, Muntaner se grangeó la consideración, el respeto y los elogios más encendidos de parte de la autoridad constitucional con la que colaboró lealmente (48).

III. EL PAPEL DEL CABILDO CATEDRALICIO

De arraigo (49) y gloriosa historia (50), nutrido en número (51) con

(47) A modo de ejemplo, se mencionan en la *Acusación fiscal...*, cit., que el Capuchino Manzaneda lo trataba “como el mayor enemigo de nuestra religión” (p. 51); “no un verdadero pastor” (Ib., p. 53). Dicho fraile titulaba de “disparatada la circular a los prelados” y de “ilegal la auxiliatoria” (*Defensa del P. Daniel de Manzaneda del Orden de Capuchinos... contra la Acusación que hace el Promotor Fiscal Don Juan Ferrá*, Impr. de F. Guasp, 1814, pp. 58, 63. Igualmente, el P. Strauch arremetió duramente y con sarcasmo poniendo en ridículo la susodicha autorización de Muntaner, autor de la “auxiliatoria”, para su procesamiento (Cfr. *El fiscal fiscalizado, contestación extrajudicial a la Acusación Fiscal a los reos de los alborotos del 30 de abril último...*, Palma, Impr. de F. Guasp, 1813, pp. 18-19). Especialmente agria fue la respuesta de Manzaneda “por sí y por todos cuantos predicán el Santo Evangelio como Dios manda” a la mentada Circular de 28 de abril de 1813, en “La verdad o la conducta de los predicadores...” “cit. F. Pons toma del cronista que, entre los actos de exaltación de los frailes, el 22 de mayo de 1814, por el restablecimiento del S. Tribunal, “en la portería o portassa de Sto. Domingo han quemado ciertos papeles que les había enviado D. Juan Muntaner, cuando fue Gobernador de la Mitra” (O.c., p. 94); y más adelante apostilla: “seguramente la Circular y el Edicto acerca de la predicación (Ib., p. 110).

(48) Nos remitimos a cómo secundó las instancias del Ayuntamiento contra los predicadores, de 23 de Abril (Nota 28); a la cooperación con el Gobierno de la Nación cuando la publicación del Decreto de abolición del Santo Oficio (Nota 45); a la connivencia con el Juez de primera instancia, Sr. Sandino, cuando los sucesos de 30 de abril, dándole la “auxiliatoria” (Nota 47). Asimismo, colaboró en cuantas ocasiones se le pidió ejecutara órdenes civiles, como la de la Regencia del Reino, de 10 de Junio de 1813, de cara a que se observase el Decreto de Carlos III “para que los eclesiásticos seculares o regulares no profieran palabras contra el Rey ni el Gobierno” (ACM, Act. cap. 1811-1813, fol 437 v); y accedió en la contribución de la plata de la Catedral a subvenir a las vigentes necesidades del Estado (Ib., fols. 230v-231).

(49) Su fundación aparece ya el año 1230, con un tal Jaime de Santa Eugenia como canónigo y procurador de la Iglesia de Mallorca. En 1240 Gregorio IX concedió al primer obispo facultad para instituir un colegio de doce canónigos (L. PEREZ, *Mallorca*, en “Diccionario de Historia Eclesiástica de España”, II (Madrid 1972) 1402.

(50) Su historia está por escribir. Sólo por citar nombres ilustres del siglo XVIII y anteriores, partiendo del Renacimiento, recuérdese a Juan Borja y César de Borja (S. XV); a Gregorio y Jerónimo Zaforteza, Curiales, a Juan Abrines, Inquisidor y confesor de la Beata Catalina Thomás (S. XVI); a los poetas Antonio Gual y Diego Desclapers, a Marco An-

un fuerte componente de apellidos procedentes de la nobleza (52), dotado de gran predicamento intra y extraeclesial y con peso específico canónico, social y hasta político (53), este cuerpo eclesiástico era en su mayoría, sin lugar a dudas, netamente tradicional, a excepción de unos pocos simpatizantes o militantes en el liberalismo o en la Ilustración (54).

Pues bien, fueron tales condicionantes los que, a nuestro juicio, marcaron y predeterminaron el papel integrista que jugó el Cabildo en aque-

tonio Cotoner, Inquisidor de Palermo, a Antonio Figuera, que mandó hacer los célebres candelabros de la Seo, a Bartolomé Lull, fundador de la Sapiencia (S. XVII); al paborde Guillermo Terrassa (S. XVIII); a Bernardo Nadal y Juan Muntaner (S. XVIII-XIX). Obispos del s. XVI, lulistas Arnau Albertí y Joan Jubi, de Potti y Constantina, respectivamente; del s. XVIII, Bernardo Cotoner y Lorenzo Despuig; y entre los cardenales más célebres, también del S. XVIII, Don Antonio Despuig.

(51) Nunca su número fue el mismo. En los años que historiamos, que se ha llamado de gíngatismo de las catedrales, oscilaban los capitulares, sobre los dieciocho o diecinueve. (Cfr. ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 229 v- 230 v, 378-379; Act. cap. 1814-1816, fol. 48 v.) A los que se añadían dos señores Inquisidores (Cfr. ACM, Libro de Sacristía, 1814, fol. 78). L. Pérez indica que el número inicial de doce se elevó en 1313, a dieciocho, y en 1338, a veintidós, número que se mantuvo hasta el Concordato de 1851 (O.c., p. 1402). Actualmente puede oscilar entre diez y dieciseis (Estatutos capit. de 1986, art. 1,3).

(52) Tales, los de Juan Truyols, Juan Dameto, Marcos Truyols, Jorge Puigdorfila, Joaquín Cotoner, Gabriel Salas, (ACM, Libro de Sacristía, cit., p. 78).

(53) Sobre su prestigio ante el pueblo de Mallorca cfr. M. Santos Oliver, o.c., I, p. 39, y respecto al Ayuntamiento, es significativo el escrito de esta Corporación al Cabildo, de 11 de Enero 1811, donde en plan de reparación por unas "expresiones denigrantes del honor del mismo cuerpo", del Síndico Personero, le pide perdón, "supuesto que V.S.I. ha merecido siempre la mayor consideración de la Ciudad" (ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 4-6).

Como poder fáctico intra eclesial, el P. Strauch traía a colocación la facultad del cabildo, muy importante entonces, como el de prohibir libros y escritos (Cfr. *El Fiscal fiscalizado...*, cit., p. 25). Otro exponente de sus atribuciones fue de disponer una misión general, cuando el levantamiento de 1808 (M. Santos Oliver, o.c., p. 222). Celoso de su honor, vindicó algunas expresiones denigrativas vertidas en la Acusación Fiscal contra los reos de los alborotos del 30 de Abril (ACM, Act. cap. 1814-1816, fol. 1v). Fue esta Institución víctima del nepotismo, según se aprecia con sólo hojear el "Libro de Posesorios" del Archivo capitular. A veces aquél procedía de presiones políticas, como el nombramiento de Lorenzo Monserrat, sobrino de Miguel Cayetano Soler, ilustrado, Ministro de Hacienda de Carlos IV (M. Santos Oliver, o.c., p. 171).

(54) Entre ellos, Marcos Truyols, según se desprende de las Actas Capitulares (ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 353, 424v, 433, 476v, 477). En el grupo de los Beneficiados se contaba Josep Barberí (Cfr. Ib., fols. 242, 433) y F. Guasp, un gran mallorquín desconocido (Palma 1926). Cfr. también G.E.C., IV (Barcelona 1971) 184; G. Alomar, *Contribució a una biografia de l'orguener Jordi Bosch i noticies sobre una familia de mercaders provençals-mallorquins*, en "Estudis Baleàrics" n° 10, p. 118; M. Santos Oliver, o.c., p. 163. Este mismo autor nos sorprende cuando, tratando de la abolición aquí del S. Oficio, asegura que "el mismo Barberí, sacerdote, canónigo, declaradamente absolutista.." (O.c., III, p. 662).

lla histórica situación, y que nos explican: 1º) Que se pronunciara, con fecha de 31 de julio de 1812, por el mantenimiento del Santo Tribunal (55), pronunciamiento que reiteró el 9 de noviembre del mismo año (56), y que llegó a manos del diputado Llaneras, su valedor ante el Congreso, a principios de diciembre (57); 2º) Que el 29 de marzo de 1813 la corporación escribiera al Gobernador eclesiástico “para que contuviera con su autoridad de esta semilla (papeles impíos e irreligiosos que corrían y podían causar un daño gravísimo a los fieles), subrayando que “hemos retrocedido en aquestos tiempos calamitosos en que se depravaba la desgraciada de la Francia, en que el desenfrenado Voltaire, Diderot y sus aliados esparcían libremente sus infernales escritos...” (58); 3º) Que se prodigara en atenciones para con los obispos emigrados a esta isla, evidentemente como testimonio de simpatía con sus ideas antiliberales (59); 4º) Que simpatizara con los más genuinos representantes de la intransigencia, como el capuchino P. Manzaneda y el franciscano P. Strauch, brindándoles el púlpito de la Catedral, preferentemente en cuaresma (60); 5º) Que contactara con Llaneras, al que escogió por su intermediario en las Cortes, según dejamos anteriormente expuesto; y(61) Que en la dialéctica igualdad-discriminación, nervio de la cuestión chue-ta, se alineara por el mantenimiento de este reducto del racismo, de tiempo atrás (62), criterio al que seguía aferrado aún a fines de 1811,

(55) ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 302.

(56) ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 353.

(57) Cfr. nota 26.

(58) ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 386. Señala M. Ferrer que precisamente por estas fechas, tras la comunicación de la Autoridad de Mallorca al Gobierno central, el 12 de Abril de 1813, y la contestación por las Cortes y por la Regencia ordenando se celebrara el 19 de Mayo el aniversario de la Constitución “se consuma el largo proceso de institucionalización del Régimen liberal en Mallorca”. (o.c., p. 405).

(59) ACM., Act. cap. 1811-1813, fol. 16v, 52v, 57, 58, 82v, 155, 194v, 233, 242v, 268v, 286.

(60) A Manzaneda le ofreció la predicación cuaresmal de 1813 (ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 242); a Strauch, la de 1814 (Ib., fols. 424v, 433); sin embargo, a final de 1813 escribió éste el Cabildo “temiendo que el arresto en su convento hasta o más allá de aquella época, que S.S. nombrara otro para este encargo para que al Pueblo no le faltase el pasto de la divina palabra” (Ib., fol. 498v). De hecho, no predicó Strauch, sino otros clérigos de la Catedral (Ib., Act. cap. 1814-1816, fols. 1,2v), a los que se gratificó proporcionalmente, “acordando igualmente S.S. por la mayor parte de votos que se gratificase en nombre del Cabildo al P. Fr. Ramón Strauch” (Ib., fol. 20). Nos preguntamos a título de qué. El acuerdo capitular se tomó el 16 de abril de 1814. Según Roura, la reclusión del fraile predicador duró hasta fines de mayo de ese año, y desde ella continuó dirigiendo la cruzada de la reacción (O.c., p. 256).

(61) Cfr. Nota 25.

(62) Sobre este punto Cfr. F. Riera, *Algunes notícies inèdites sobre la qüestió xueta en el segle XVIII*, en BSAL 39 (1982) 188-189; J. Melià, *Historia de Baleares* (Madrid 1979) 52; IDEM, *Los mallorquines* (Madrid 1968) 91; G. Cortes *Historia de los judíos mallorquines y de sus descendientes cristianos*, II (Palma 1985) 302-316.

pues nos consta que exigía, como requisito para admitir a alguien al canonicato, o al menos lo consideraba un mérito, la limpieza de sangre o la prueba de hidalguía (63).

Finalmente, pruebas aun más ostensibles de un talante conservador fueron su satisfacción en la quema de la Constitución y sus Decretos, el 21 de mayo de 1814 (64); su regocijo, el 1 de agosto, al llegar el Decreto del restablecimiento del Santo Oficio (65); y “su representación al Rey”, en septiembre, en favor del retorno de la compañía de Jesús (66).

Esto no obstante -sea dicho en su descargo- el Cabildo siempre se mostró sumiso con la autoridad local o nacional, incluso cuando el partido gobernante fue de corte liberal, secundando sus mandatos de celebraciones religiosas o patrióticas, u órdenes de otro tipo, como las que imponían ayudas económicas al mermado erario público (67). No se opuso a jurar la Constitución ni en la catedral del 17 de agosto de 1812 (68), ni a asistir a su publicación, el 22, en el Borne (69). No colaboró, que sepamos, en la campaña promovida por el Nuncio para impedir la ejecución del decreto abolicionista meritado, pese a coincidir con la tesis de aquél (70). Y por lo demás, con su obispo fue siempre correcto y obsequioso, al margen de las manifiestas diferencias en el entender la política y en puntos relevantes relacionados con la moral social y con el derecho público eclesiástico (71).

IV. EL PUEBLO FIEL EN LIZA

1. *Los laicos en general*

Nos ceñimos a los habitantes de Palma (72) y, de entrada, decimos

(63) ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 156v, 159v, 59, 158v.

(64) ACM, Act. cap. 1814-1816, fol. 27.

(65) ACM, Act. cap. 1814-1816, fol. 35.

(66) ACM, Act. cap. 1814-1816, fol. 45, 45 bis.

(67) ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 37v, 42, 53, 57v, 58v, 119v, 192v, 256, 268, 300, 353v, 403, 437, 474; Act. cap. 1814-1816, fols. 16, 28v-29, 30. En la ayuda económica a la guerra contra Francia “L’Església jugà un paper important” (AA.VV., *Història de Mallorca*, II, Palma, 1982, p. 187).

(68) ACM, Act. cap. 1811-1813, fols. 302v, 312, 312v.

(69) ACM, Act. cap. 1811-1813, fol. 313.

(70) Vide nota 22.

(71) ACM, Act. cap. 1793-1795, fol. 215; Act. cap. 1811-1813, fols. 9, 9v, 377v-378, 404.

(72) Existen algunos estudios sobre la Inquisición y sus vicisitudes en pueblos de Mallorca, a saber, sobre Porreres, Andraitx, Manacor, Campos, Felanitx, realizados por R.

que mayoritariamente se mostraron favorables a la permanencia del Tribunal. A tal sentimiento, más que convencimiento, se veían abocados por su misma forma de ser, o sea, de apego irreflexivo al pasado y a la tradición de sus mayores, los cuales identificaban patria y religión (73). A este propósito son muy elocuentes los apelativos que mereció este pueblo en la prensa de la época, de una y otra tendencia. Espigamos: “el pueblo más dócil y religioso del mundo” (74), “un pueblo tan católico y tan dócil a la divina palabra” (75), “un pueblo dócil y pío” (76), “pueblo religioso y pacífico” (77). A la distancia de casi un siglo Santos Oliver matizó que más que un pueblo sólidamente religioso, era “crédulo y espantadizo” (78). Por lo que toca particularmente a nuestro objetivo, historiadores posteriores y la investigación que hemos realizado nos llevan a la conclusión de que el mallorquín, al igual que la mayoría del pueblo español, ni quería ni deseaba la abolición de la Inquisición (79). Basta traer a colocación que las autoridades liberales, temerosas de la simpatía de que gozaba el Tribunal ante la gente, mantuvieron acuarteladas las tropas los días de la lectura del Decreto y durante la ceremonia de supresión, acaeciéndose esta última el 24 de abril. La medida resultó muy impopular (80). Además, en vísperas del famoso alboroto se publicó un *Memorial de los gremios al Cabildo y Jefe político*, donde se reflejó que el pueblo no estaba conforme con el tono de la polémica ni con la desaparición de la vieja institución inquisitorial (81). Y confirmóse su adhesión

Rosselló Vaquer recientemente, pero o no tocan la temática de la abolición o sólo muy de pasada.

(73) Un buen exponente es esta frase de un autor anónimo de entonces: “Apreneulo, pues, de memoria, y graveulo en lo cor de vostres fills, procurant sian, com vosaltres, un fiels defensors del Rey y de la Religió, que son las columnas en que descansa la pública tranquilitat de aquesta vida, y comensament de l’altre”. (*Constitució sens mascara o verdadera idea de la constitució abortada en Cádiz lo any 1812; morta en 1814: resucitada per medi de puñals en 1820: y enterrada en 1823, per mai més tornar sobre la terra...* (Solsona, Impr. del Govern; reimprés en Palma, Impr. de B. Villalonga, p. 3); Cfr. P. Xamena, O.c., p. 290.

(74) M. Santos Oliver, O.c., III, p. 607; *Circular del Governador Eclesiástico*, cit., p. 3.

(75) *El Desengaño. Respuesta a las Reflexiones sobre una carta que se atribuye al Sr. Obispo*, cit., p. 9.

(76) *Circular del Governador eclesiástico*, cit., p. 4.

(77) *La verdad sostenida por las leyes. Impugnación y defensa de D. Bartolomé Soler* (Palma, Impr. de A. Roca, 1814, p. 11).

(78) O.c., III, p. 491.

(79) M. Ferrer, O.c., p. 407; J.M. Sánchez Muniain, O.c., p. 884-885; *Dictamen...* de A. Llaneras, cit.; ACM, Act. cap. 1814-1816, fol. 30v; R. Piña, O.c., p. 382.

(80) O.c., p. 294.

(81) M. Ferrer, O.c., p. 407; M. Santos Oliver, O.c., III, p. 618; *Defensa que en el Tribunal de primera instancia... presentó el Padre F. Miguel Abrán...* (Palma, 1813) 25-26.

a ésta, el 20 de mayo de 1814, en los festejos y júbilo generales cuando aquélla restableció (82).

2. *Los chuetas*

Muy distinta fue la reacción de este sector discriminado ante el hecho histórico que nos ocupa. Los chuetas, víctimas en tantas ocasiones de la represión, habían abrigado una esperanza, en su lucha por la igualdad de derechos, a fines del último cuarto del siglo XVIII, pero quedó fallida ante la oposición, por no decir hostilidad, del Ayuntamiento, la Universidad, el Cabildo, los gremios, el ejército y el pueblo no descendiente de judíos (83). De ahí que cuando se proclamó la Constitución de 1812 vieran “los de la calle” un iris de paz y de liberación (84); y que fuera indescriptible su satisfacción cuando se decretó la supresión del Santo Oficio, considerado incompatible con la Carta constitucional (85). Unos pocos se vieron, excepcionalmente, involucrados en la causa absolutista, con ocasión de los acontecimientos del 30 de abril (86). De todos modos, siempre que pudieron levantar cabeza, los chuetas demostraron su apoyo masivo a la política liberal (87).

V. *EL CLERO REGULAR*

Dejamos aparte a los sacerdotes diocesanos que como colectivo no protagonizaron nada especial en el terreno político-religioso de esos años, salvo el Cabildo de la Catedral ya contemplado; y pasamos a su vez por alto los centros de formación clerical, como la Universidad literaria y el Seminario que, trasladados al Convento de San Francisco, de esta Ciudad, se colocaron en una situación que el cronista etiquetó de “Dios nos asista” (88). Por lo que nos fijaremos tan sólo en los miembros, numerosos (89) y de muy variadas órdenes religiosas radicadas aquí (90).

(82) P. Xamena, O.c., p. 295.

(83) Cfr. Nota 62.

(84) *Anales judaicos...*, cit., p. 161.

(85) *Anales judaicos...*, cit., p. 193; M. Ferrer, O.c., p. 403; P. Xamena, O.c., p. 292.

(86) En la *Acusación Fiscal...* cit., figuran Fr. Miguel Abrán y Pablo María Miró y de Miró (pp. 10-12 y 30-32, respectivamente), si bien se discute por algunos el calificativo de chuetas al primer apellido.

(87) R. Piña, *Del Decreto de Nueva Planta...*, cit., p. 351.

(88) Cfr. nuestra obra *El Obispo Salvá...*, cit., pp. 24-25; Roura, o.c., pp. 256-257.

(89) Cfr. M. Revuelta, o.c., p. 52; J.M. Cuenca, *Iglesia y burguesía en la España liberal* (Madrid 1979) 49-50; AA.VV., *Nueva historia de España*, 14, *La España de Fernando VII* (Madrid 1982) 99. M. Santos Oliver relata que había entonces tres mil profesos en la Isla (O.c., II, p. 438).

Inmerso como el que más este clero en la vorágine de ideologías e intereses encontrados político-religiosos que se agitaban, se constituyó en promotor, en buena medida, de un confusionismo y malestar generalizados. A tal fin manejó la prensa periódica fundada en aquel hervidero de ideas y, bien colaborando en ella o incluso dirigiéndola, alentó eficazmente el mito reaccionario y el fanatismo retrógado, haciendo pública confesión de conservadurismo frente a los aires liberales y progresistas (91). Al mismo tiempo algunos predicadores hacían oír sus voces apocalípticas desde los púlpitos (92) y, llegada la hora de la retirada forzosa de tales tribunas por orden gubernativa, sus defensas se escribieron por sus abogados y algunas por los propios condenados, desde la cárcel. (93).

Convertidos en principales creadores de la opinión pública (94), su papel fue de enorme importancia y su responsabilidad máxima, sobre todo en ciertos conflictos que protagonizaron, como el tan repetido alboroto de abril y su contestación a la autoridad eclesiástica antes reseñada, hechos que pasaron a los textos de historia.

VI. LA COYUNTURA DE UNOS OBISPOS EMIGRADOS

Con esto cerramos el arco de personas, instituciones y factores circunstanciales en que cobijóse un pueblo creyente, o si se prefiere, crédu-

(90) Cfr. Nota 31. También el libro del P. G. Munar, *Les ordes religiosos a Mallorca*, I (Palma 1935). De las Religiosas, de clausura, por supuesto, en aquella época, consta que, asimismo, se manifestaron “fuera de sí de contento”, al reimplantarse, en 1814, el Santo Oficio (F. Pons, O. c., pp. 107, 121 122, 125)

(91) AA.VV., *Los orígenes de la prensa política en Mallorca, 1812-1814*, en “Mayurca”, 16 (1976) 309-345; M. Santos Oliver, O. c., III, pp. 549-550, 562, 568-573; M. Revuelta, O. c., p. 63.

(92) J. M. Cuenca, *Iglesia y Estado (1789-1914)*, cit., p. 414. Según M. Santos Oliver, O. c., III, p. 607: “Afirmaron algunos de los predicadores tener cuatro mil puñales próximos a obedecer la menor insinuación para exterminar a los enemigos de la fe católica. Todo hizo temer una conjuración tenebrosa y exajerar el peligro hasta el punto de dar por trama una nueva noche de San Bartolomé”.

(93) Cfr. *Iglesia, sociedad y política en la España contemporánea*, cit., donde F. Suárez hace la relación de estas defensas, en la p. 67. A través de nuestra investigación hemos acudido con frecuencia a las mismas para reproducir textos elocuentes de sus autores.

(94) M. Santos Oliver, O. c., III, p. 492; AA.VV., *Los orígenes de la prensa política en Mallorca*, cit. p. 309. A nivel nacional, fue notable la influencia clerical sobre el pueblo: cfr. *Nueva historia de España, 14, La España de Fernando VII*, cit., p. 99; J. A. Telló, *La Iglesia en el proceso constitucional Español del siglo XIX, Las Constituciones progresistas*, en “Revista de Estudios Políticos”, n. 37, enero-febrero 1984, pp. 177-178; J. M. Cuenca, *Las últimas hogueras*, en “Historia 16”, especial 10 aniversario sobre Inquisición, p. 97.

lo, un tanto desasistido de sus legítimos pastores, y a merced de otros guías espirituales. Tal fue el caso de los ocho obispos emigrados, entre los incontables forasteros que inundaron entonces la Isla (95). Sus nombres y su obra son conocidos (96). Por lo cual vamos simplemente a consignar su decisiva lucha, primeramente contra la Constitución y, a renglón seguido, contra la abolición del Tribunal de la Inquisición; a recordar que su presencia prolongada de varios años y su apoyo a la reacción fue inoportuna, incordiante y -qué duda cabe- incómoda para el Obispo titular, ausente, por razones de su cargo de diputado a Cortes; y que si bien fueron tolerados en un principio por las autoridades civiles, por respeto a su rango, luego se les sancionó echándolos de la Isla (97).

Cabalmente lo que mereció esta pena fue el escrito más conocido y difundido, o sea, la "Instrucción pastoral", redactada por seis de ellos y datada el 12 de diciembre de 1812 (98). Se la ha calificado -y eso en sí es un mérito, lástima que no para mejor causa- del primer documento co-

(95) Cfr. Roura, O. c., pp. 123-175, que hace un detallado estudio al respecto.

(96) No hay autor español que historíe estos años que no señale dicho protagonismo. Por eso nos limitamos a dar nombres y diócesis: Gerónimo María Torres, de Lérida; Fr. Antonio José Salinas, de Tortosa; Pablo Sitjar, de Barcelona; Francisco Dueña Cisneros, de Urgel; Blas Joaquín Álvarez, de Teruel; Veremundo Arias, de Pamplona; José Ximénez, de Cartagena; y Romualdo Mon y Velarde, Arzobispo de Tarragona; amén del Obispo de Menorca, Pedro Antonio Juano.

(97) Sólo se exceptuó al de Tortosa, por razón de su edad (F. Pons, O. c., pp. 72-73). Este autor recuerda que la Pastoral de los seis obispos, que se verá en la nota siguiente, sometida a las Cortes, a la Regencia y a la Junta censoria de Cádiz, se consideró en parte "un escrito de religión y según la ley de libertad de imprenta está sujeto a la previa censura del Ordinario, en nuestro caso a la del Obispo de Mallorca". (O. c., 74). De haberse sometido a éste, de seguro que la "pastoral" no se aprueba (Cfr. Piña, o. c., p. 381). Añádase que aquéllos recelaban del Concilio Nacional -tan querido por Nadal- por temor a que, entre otras cosas, suprimiría la disciplina del celibato (Cfr. "Instrucción Pastoral", de referencia, pp. 192-193; y F. Martí, O. c., p. 293).

(98) Iba dirigida por los Obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, "al venerable clero secular y regular y a todos los fieles de nuestras diócesis". Consta de una introducción o exposición de los motivos del escrito, cuatro "artículos" (sobre la Iglesia ultrajada en sus ministros, combatida en su disciplina y su gobierno, atropellada en su inmunidad, atacada en su doctrina, respectivamente), y un epígrafe titulado "resultado de las máximas perniciosas esparcidas por el libertinaje de la imprenta contra la Religión y la patria", y una "conclusión". Por el tono doctrinal y elevado en que está escrita causó enorme impacto en toda España" (M. Revuelta, O. c., p. 64). Aunque la firman los seis mentados, aseguran que "son los sentimientos de los ocho obispos que nos hallamos reunidos en esta Isla" (p. 162). Con anterioridad, 15 de marzo de 1812, dichos obispos habían remitido una "representación" al Monarca "sobre la necesidad de restablecer quanto antes el Santo Tribunal de la Inquisición en su ejercicio, como el más poderoso y eficaz medio de contener en sus justos límites el libertinaje de la imprenta". Quedó inédita, según se hizo notar en la introducción de la "Representación sobre el Tribunal de la Inquisición", a que aludiremos en la Nota 102.

lectivo de una porción del episcopado español (99). Dado su alto significado en favor del absolutismo, cuando los partidarios de este movimiento subieron al poder en 1814, lo reimprimieron (100). En efecto, tenían sobrados motivos los reaccionarios para entusiasmarse con lo que representaba un alegato de primer orden en favor de la Inquisición y un ataque frontal a la Constitución y a las ideas liberales que ésta encarnaba (101).

Un postrer intento en apoyo de sus tesis integristas se evidenció, el 16 de mayo de 1813, cuando dos de los obispos meritados, el de Lérida y el de Pamplona, se sintieron con ánimos para dirigir al Monarca una expresa defensa o “Representación sobre el Tribunal de la Inquisición”, protestando del Decreto de su abolición, de la que dicen haberse enterado “primero anunciado en los periódicos, y recibimos luego en 17 del próximo pasado” (102).

(99) Cfr. M. Cuenca, *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen (1789-1833)*, en “Historia de la Iglesia”, dirigida por Fliche-Martín, vol. XXIII (Valencia 1975) 558.

(100) La reimpresión se hizo en la Imprenta de F. Guasp, en 1814. Dedicada a Fernando VII, se dice que la “circulación (de la “Pastoral”) se paralizó por orden de la Junta Suprema de censura; hemos creído ser una obra muy análoga a la de los primeros apologistas de la fe en los siglos de persecución, y la más útil en la crisis de efervescencia de la inmoralidad, y de las opiniones anti-dogmáticas, que los filósofos anarquistas habían propagado en el Continente, y las Islas sujetas al imperio de V.M. para contener las oscilaciones progresivas de la irreligión”. La suscribieron Josep Montes, Deán y Canónigo de la Sta. Iglesia de Mallorca y Antonio Ignacio de Pueyo, Capitán retirado. El P. Strauch había sido colaborador anónimo de dicho documento episcopal (Cfr. Roura, O.c., p. 256).

(101) A. Elorza compara las lamentaciones de estos obispos con las de los antiliberales Vélaz y Alvarado, coincidentes en el fondo del esquema argumental que las sostiene y en el protagonismo casi exclusivo de los aspectos represivos que acompañaban a la fe católica, llevados a término por la Inquisición en la etapa agónica del Antiguo régimen. Era evidente su condición de brazo armado frente a la libertad del pensamiento, amenaza principal contra la alianza Trono-Altar (*La Inquisición y el pensamiento ilustrado*, en “Historia 16”, especial 10º aniversario, cit., p. 89). M. Cuenca estima que “tal medio de presión (la Pastoral colectiva) transparentaba indudablemente cierta disminución de la vigencia social de la autoridad eclesiástica; pero al practicarse, en especial en diócesis de elevada temperatura en su termómetro religioso y en las que el enfrentamiento ideológico alcanzó cotas de elevada virulencia, puede también considerarse como una tentativa de parte del episcopado de actualizar su bagaje y métodos pastorales” (*La Iglesia española en la crisis del Antiguo régimen...*, cit., p. 558). Más severo, entrando en el mérito del asunto, se muestra R. Piña: “La defensa a ultranza que hicieron aquellos Prelados, de las inmunidades eclesiásticas y de la unión indisoluble del Trono y del Altar, poniendo en manos de la Monarquía y la Nobleza la exclusiva defensa de la Fe y la Moral Católica (p. 240), les desautorizó ante el futuro, comprometiendo a la Iglesia en intereses e ideología que, buenas o malas, estaban por debajo de su sagrada misión” (O.c., p. 382). Por contra, Strauch los conceptuaba “santos y sabios” (Cfr. *El fiscal fiscalizado...*, cit., p. 9, nota K). Y en la *Acusación fiscal...*, cit. p. 52, se habla del “buen ejemplo” que se había visto en ellos.

(102) Impresa en 1814, juntamente con la reimpresión de la Instrucción Pastoral de 12

VII. CONCLUSIONES

1ª) Las intervenciones de Bernardo Nadal en el tema inquisitorial que hemos investigado nos han parecido discretas, casi siempre de puntillas y entre bastidores, tanto en su vertiente de representante del pueblo, en aquel ensayo de democracia de las Cortes gaditanas, como en la de jefe espiritual de una Iglesia dividida: reaccionario el más amplio sector; abierto el otro a legítimos aires renovadores y a la búsqueda de auténticos valores humanos y cristianos, por entonces conculcados o ensombrecidos.

2ª) En concreto, atribuimos su apuesta por un *concilio nacional* a su mentalidad liberal católica moderada, de inspiración jansenista y con connotaciones conciliaristas y episcopalistas. Con ello -permítasenos un juicio de intenciones- pretendió “desenganchar” o al menos aflojar la función pastoral de los obispos del excesivo control pontificio en áreas tan vitales como la defensa de la fe y costumbres.

3ª) Al mismo tiempo, desde la óptica de su *política cristiana*, teñida de un agustinismo residual, no pudo menos de abogar por la dimensión moralizante del Estado convirtiéndolo en instrumento de la Iglesia -la española, necesitada de reforma- para mejor servir así a quienes gozaban de la condición de ciudadanos y de católicos. Para cubrir tal misión los poderes públicos deberían por su lado proteger a la Religión.

4ª) Ahora bien, semejante ideología condicionaba forzosamente al hombre de Iglesia y diputado de la Nación al tener que pronunciarse en el delicado asunto de la *permanencia o no del Santo Oficio*. La primera ocasión la tuvo como miembro de la *Comisión “ad hoc”*, en 1811. Su tesis, fue la de supeditar la institución a lo que dispusieran el concilio nacional y el Soberano. La sumisión a estas dos instancias la estimamos francamente desmedida e insostenible aún desde los parámetros con que hoy más generosamente se plantean, desde la teología, las relaciones Iglesia universal -Iglesia particular; y desde el derecho, las de Iglesia y Estado. Hacer depender la existencia del tribunal de la resolución de un concilio de obispos, podía entenderse benévolamente como una medida meramente disciplinar en la que cupiera negociar con Roma, sin romper

de Diciembre de 1812, el prologista la valora como “una disertación apologética en favor del Santo Tribunal, en que se persuade con un razonamiento victorioso hasta la evidencia, y sostenido por una erudición amenísima, que el Papa sólo exclusivamente tiene autoridad para erigirlo, conservarlo, abolirlo o modificarlo; y que toda otra proscripción emanada de autoridad secular es nula, como que es solamente dependiente de S. Santidad” (O.c., p. 256).

la comunión; sin embargo, la dependencia a la vez del Soberano rezumaba un regalismo que en modo alguno puede admitirse, ni siquiera en régimen de confesionalidad.

5ª) Su dictamen, en el seno de la misma *Comisión* parlamentaria, en 1812, sobre *no incompatibilidad del Tribunal*, una vez desentendido de implicaciones políticas, con la *Constitución*, es perfectamente válido en un régimen de separación de Iglesia y Estado, con libertad religiosa como principio inspirador de sus relaciones.

6ª) La *pasividad* en las tensiones de 1813, publicado el *Decreto de abolición*, lo vemos como una elemental medida de prudencia de quien, abrigando para sí unas teorías políticas propias, prefería quedarse al margen de polémicas en que podría jugarse su reputación de hombre público y pastor de una Iglesia.

7ª) La hipotética maniobra de *interceptar peticiones* de su Cabildo adicto a la Inquisición, y la *defensa del Gobierno* en el incidente de los capitulares de Cádiz, sencillamente -digámoslo con toda claridad- constituyó la excepción a la regla de la serenidad habitual del Dr. Nadal, traicionado sin duda por los nervios de aquellos momentos confusos y tensos.

8ª) *Su rogada intervención como obispo* en la problemática suscitaba en su propia *diócesis* por los reaccionarios al Decreto, la juzgamos como inteligente y ceñida a salvar lo imprescindible, o sea, la autoridad contestada de su Vicario y el honor del estado clerical en general; pero con independencia de que los frailes culpables de delitos civiles fueran juzgados por las autoridades competentes. ¡Hermosa primicia de la proclamación del principio de igualdad, donde no cabe el privilegio del fuero; y de la independencia de poderes eclesiástico y civil, en hora de fuerte dosis de sacralidad y por boca de un obispo pionero en el ideal de un Estado de derecho y de una Iglesia libre en un Estado libre!

9ª) En torno al Dr. Muntaner nuestra convicción es que fue un eclesiástico fiel a un liberalismo compaginable con la ortodoxia doctrinal; un enérgico cumplidor de las consignas de su obispo, y un buen conciliador, pese a que no lo entendieron o no lo quisieron entender los frailes exaltados, enemigos de la *Constitución* y fanáticos defensores de la Inquisición.

10ª) Del *Cabildo* catedralicio mallorquín destacó su talante conservador a ultranza, inveterado, que le llevó, en aspectos sociales, a ponerse del lado de la discriminación racista chueta; en la política renovadora

de las Cortes de Cádiz, al integrismo más radicalizado; y ante la supresión del Santo Oficio a hacer cuanto estuvo a su alcance para evitarla y, producida la medida, a conseguir que quedara en letra muerta. Aparentó, no obstante, en todos sus cabildeos -nunca mejor apropiado este vocablo- un porte hecho de buenas formas, cortesía y compostura.

11ª) Sobre el *pueblo* mallorquín, o quizá mejor, palmesano, en general baste decir que no estaba en condiciones de asimilar unas doctrinas de procedencia extranjera, enseñadas por clérigos ilustrados, y que chocaban con su fe tradicional; y que por ende interpretó la supresión del S. Tribunal como un paso más, como un golpe de los más duros, en la escalada contra la Iglesia católica, que siguiera a la libertad de imprenta, a la intromisión estatal en la disciplina eclesiástica, etc. En semejante tesitura no podía hacerse cargo de que la institución inquisitorial se suprimía más por razones políticas que religiosas, es decir, por tomarse más como un instrumento policial al servicio de la Corona que al de la Iglesia. Los fieles vivían alienados en una cristiandad cerrada, reprimida en su conciencia, predispuesta a tener por pecado o por herejía manifestaciones del pensamiento que entrañaran visos de progreso y de modernidad.

12ª) La actuación de los *Religiosos* -no todos, por fortuna autoconstituídos en conductores de la masa popular, de la opinión pública en buena medida, fue desmadrada, incontenida, desdeñosa de la autoridad episcopal en un principio y luego positivamente en contra de las instrucciones recibidas de la misma. En definitiva, desempeñaron una labor negativa, desdibujadora del verdadero rostro de la Iglesia a la que entonces prestaron un flaco servicio.

13ª) La coyuntural presencia y acción de los *obispos emigrados* no merecen mejor calificación. Nos huele a labor de zapa, de oportunismo, en ausencia del legítimo titular. Es cierto que el documento más significativo tenía por destinatarios sus feligreses, peninsulares, pero los primeros, que sepamos, en percibir los efectos de unos pastores desbordados fueron los insulares, que les arrojaron con su afecto por más de tres largos años y, a cambio recibieron una mentalización integrista, que reforzaba la de los predicadores de referecia.

14ª) En una *visión de conjunto*, personas, instituciones, estructuras, incidencias coyunturales, sufrieron una fuerte sacudida ideológica, psicológica, vivencial, sin precedentes, al hilo del hecho de la abolición de la Inquisición, exponente del triunfo, siquiera efímero, del liberalismo sobre el Antiguo Régimen. Años de 1813-1814: hora de transición; en un espacio, la Mallorca comparada a la sazón con Cádiz por afinidad con su

fachada externa (de bullicio callejero, contingente de militares, refugiados, actividad pública, publicística, despertar económico), pero su antítesis en lo político, pues mientras aquella venía a ser la capital del liberalismo, ésta lo era de la reacción. Una reacción, por cierto, no suficientemente fustigada por los liberales mientras manejaron de 1808 al 1814, las riendas del poder, quizá por ser minoría y no gozar del respaldo popular ni de la Iglesia, la no jerárquica. Los ilustrados, y en general aquellos primeros liberales católicos como Nadal y Muntaner, no pudieron con un pueblo mayoritariamente apegado al pasado y, por añadidura, analfabeto. De ahí que, a la vuelta de la esquina renació de sus cenizas la vieja institución, apoyada por ese sustrato masivo y siguiendo desde el primer momento el impulso del sector eclesiástico absolutista. Nadal desapareció por el foro y con él su Vicario, corriéndose un tupido velo sobre su historial político-religioso.

15ª) Como *balance final* del conjunto de luces y sombras que hemos expuesto y analizado, el historiador de hoy -al menos está en nuestra postura- tiende a destacar y valorar la figura y obra de Nadal y de su Vicario, por su apoyo decidido a la causa de la libertad religiosa, de los derechos humanos, de la separación de Iglesia-Estado; disculpándoles sus resabios jansenistas, sus regalismos y su residual agustinismo que afearon un tanto aquellos méritos: No pudieron sustraerse del todo a las tendencias de la época en que vivieron.

Del pueblo, subrayamos que no le es imputable el no haber conectado con el espíritu de la Constitución, a la vez que tampoco cabe pensar que fuera por dejadez de sus legítimos pastores que no saliera de su cerrazón y anquilosamiento tradicionales. Fue un pueblo que se dejó llevar del viento que aquí más sopló, sencillamente. Y eso fue para su desgracia, desaprovechándose para aquellas gentes y para la posteridad una ocasión magnífica, la de la supresión de la Inquisición en su primera experiencia, para romper con siglos de represión y para abrirse, con la antelación de siglo y medio, a la etapa que inaugurarían la Declaración "Dignitatis humanae" del Vaticano II y, a poco, la Constitución española de 1978.

Mas, por encima de todo, del hecho historiado nos quedó -lo decimos antes de poner punto final a estas reflexiones- una *lección de historia* que no debemos olvidar: Ante las sospechas y reticencias de la sociedad en que vivimos por las pasadas connivencias con la Dictadura -y ahí cabe también el reaccionarismo que desplegó la abolición de la Inquisición en 1813- pensamos que la respuesta actual del ciudadano y del creyente ha de ser trabajar para que páginas negras como esas no vuelvan a escribir-

se. El reto es comprometerse a respetar al hombre y a sus valores y derechos fundamentales de los que es portador, a la vez que rechazar de plano todas las actitudes, dictatoriales y opresoras, máxime si se toman o se acometen, so capa de fe religiosa.